

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/3523/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IVAI-REV/3523/2022/II, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOCELO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso b), y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emito el presente voto particular, por no estar de acuerdo con el sentido de la resolución dictada en el recurso de revisión, así como las consideraciones que sustentan la misma por las razones que se manifiestan a continuación.

Para efectos de claridad en la emisión del voto, estructuraré mis argumentos en los siguientes apartados.

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto.

I. Decisión

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el recinto del Pleno de este Instituto, se determinó aprobar por **mayoría** de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión **IVAI-REV/3523/2022/II** en el que se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso que nos atañe.

II. Razones del disenso

Esta ponencia a mi digno cargo, diserta de las consideraciones manifestadas en el proyecto, en virtud de que, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Teocelo, habiéndose generado el folio **300557400024422**, en la cual se requería información respecto a: "(...)RELACION de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;(...)" (sic); lo anterior se solicita del período de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Es así que la solicitud fue materializada con el propósito de obtener una respuesta del sujeto obligado, circunstancia que aconteció durante el procedimiento de acceso, pues de las constancias que obran en autos del expediente aludido con antelación, se observa que la autoridad responsable documentó respuesta a la solicitud de información, mediante oficios **PMT/UT/0800/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de los siguientes: **036-2022, PMT/DIF/0792/2022, CPS/023/2022 Y ATM/035/2022**; respuesta que resultó insatisfactoria para la recurrente, por lo que el veintiuno de junio de dos mil veintidós interpuso el recurso de revisión en contra del sujeto obligado, aduciendo en sus agravios la negativa de acceso; la falta de búsqueda exhaustiva de la información, así como la incompletitud

de la información. Recurso que fue admitido el veintiocho de junio de dos mil veintidós, dándose vista a las partes para que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, durante la substanciación del recurso que nos ocupa, únicamente se advierte la comparecencia al medio de impugnación por parte del sujeto obligado, habiendo realizado diversas manifestaciones que se agregaron al expediente por acuerdo del dieciocho de julio de dos mil veintidós. No obstante, lo anterior no supuso una modificación o cumplimentación de la respuesta primigenia, pues la autoridad responsable ratificó el contenido de la misma, pese a los agravios señalados por la recurrente.

De manera que el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el recinto del Pleno de este Instituto, se determinó aprobar por **mayoría** de votos el proyecto de resolución del recurso en el que, se **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado.

Siguiendo con mi análisis, debo enfatizar que lo **solicitado constituye obligación de transparencia** de conformidad con el arábigo **15 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativo a la información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

Es por lo anterior, que el motivo de discrepancia del suscrito, deviene en el sentido de que, en el proyecto de resolución **se debió declarar fundado el agravio del particular**, en virtud de que la autoridad responsable no hizo entrega de la información peticionada, pese a su naturaleza jurídica; lo anterior con base en las consideraciones que a continuación me permito exponer.

En primera instancia, debemos recordar que con base en el artículo 15 de la Ley en la materia local, de las Obligaciones de Transparencia comunes; los sujetos obligados están compelidos a publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional. Bajo este marco, **dichas obligaciones se materializan con su publicación en el Portal de Transparencia de los sujetos obligados**, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un archivo en formato Excel cuyo contenido a su vez, es determinado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los cuales con respecto a dicha fracción señalan:

"(...)Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que

impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores. (...)” (sic).

Es así que, en el caso particular, el sujeto obligado, previa identificación de la naturaleza de la solicitud planteada por el gobernado, otorgó respuesta por conducto de sus áreas competentes; como lo son el Instituto Municipal de las Mujeres, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF–, la Coordinación de Programas Sociales, así como el Archivo Municipal. De donde resulta que, **dichas áreas manifestaron la inexistencia de la información** relativa a dicho trienio; en primera, en virtud de que no se recibieron archivos relativos a programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos en el proceso de entrega-recepción de la administración predecesora y, por otra parte; que dado a la naturaleza de lo solicitado, procedieron a verificar la publicación de dicha fracción en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se percatara la existencia de información en dichos ejercicios.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado procedió a formalizar la declaración de inexistencia de la información mediante acuerdo CT/SE-40/01/06/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós y ratificó durante su comparecencia al medio de impugnación las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso, por lo cual no se entregó en ninguna de sus partes la información petitionada. Respuesta que fue validada por la Ponencia resolutora bajo el criterio denominado: **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** del índice de este Instituto, identificado con la clave 1/13.

Hecha esta salvedad, considero que el sentido de la resolución aprobada fue carente de exhaustividad y violentó el principio de máxima publicidad que rige en materia de Transparencia y Acceso a la Información: lo anterior en virtud de que, pese a que la autoridad responsable aseveró no contar con información relativa a la fracción XV del arábigo 15 de la ley local en la materia; lo cierto es que el proyecto de resolución aprobado **no consideró los agravios del particular y atendió a la buena fe de la autoridad responsable**, sin estimar por un momento, que, dada la naturaleza de lo solicitado, resulta un hecho notorio que el Ayuntamiento en cuestión cuenta con información tan sustancial como lo son los programas sociales que implican la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

Es así que, el suscrito al realizar una verificación al sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de “información pública”, respecto a lo publicado por el Ayuntamiento de Teocelo, pudo advertir que, contrario a lo manifestado por dicho ente público, existe diversa información publicada en el rubro de la fracción XV del arábigo 15 de la ley local en la materia durante los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, tal como se aprecia en las capturas de pantalla que para mayor ilustración inserto:

Institución: **Instituto Costarricense de Educación Superior**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Costa Rica**
 Artículo: **15**
 Resolución: **17-13**

Seleccione el período que quiere consultar:
 Período de actualización: 30 días 90 días 180 días 360 días 720 días

Indicador y/o combinación del mismo en una y más búsquedas:

Utilice los filtros de búsqueda para refinar su consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 14 resultados de datos. **0** para ver el detalle.

DESCARGAR

DESCARGAR

Ver todos los campos

| Id | Fecha de inicio del p. | Fecha de término del p. | Título del programa del p. | Descripción del p. | Objetivo del programa | Tipología del programa | Beneficiarios | Monto del proceso |
|----|------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------|-------------------|
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 61042014 | Programa de servicios | La alegría de vivir | Consulta de información | 45 | 0 |
| 1 | 2015 | 01/01/2019 | 61042015 | Programa de transitoriedad | Transitoriedad | Consulta de información | 15 | 0 |
| 1 | 2019 | 01/01/2019 | 61042019 | Programa de servicios | TU salud nuestra prioridad | Consulta de información | 45 | 0 |
| 1 | 2015 | 01/01/2019 | 61042015 | | | | | |
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 60042014 | Programa de servicios | Justo empleo para la mujer | | 45 | 500 |
| 1 | 2012 | 01/01/2019 | 61042012 | Programa de servicios | TU salud nuestra prioridad | Consulta de información | 15 | 0 |
| 1 | 2012 | 01/01/2019 | 60060012 | Programa de transitoriedad | TU salud | Consulta de información | 45 | 0 |
| 1 | 2015 | 01/01/2019 | 61042015 | Programa de servicios | TU salud nuestra prioridad | Consulta de información | 45 | 0 |

Institución: **Instituto Costarricense de Educación Superior**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Costa Rica**
 Artículo: **15**
 Resolución: **17-13**

Seleccione el período que quiere consultar:
 Período de actualización: 30 días 90 días 180 días 360 días 720 días

Indicador y/o combinación del mismo en una y más búsquedas:

Utilice los filtros de búsqueda para refinar su consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 7 resultados de datos. **0** para ver el detalle.

DESCARGAR

DESCARGAR

Ver todos los campos

| Id | Fecha de inicio del p. | Fecha de término del p. | Título del programa del p. | Descripción del p. | Objetivo del programa | Tipología del programa | Beneficiarios | Monto del proceso |
|----|------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------------|-------------------------|---------------|-------------------|
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 21030014 | Programa de servicios | La alegría de vivir | Consulta de información | 45 | 0 |
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 21030014 | Programa de servicios | TU salud nuestra prioridad | Consulta de información | 45 | 0 |
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 21030014 | | | | | |
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 61042014 | Programa de servicios | Transitoriedad | Consulta de información | 45 | 0 |
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 21030014 | Programa de servicios | TU salud nuestra prioridad | Consulta de información | 15 | 0 |
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 61042014 | Programa de servicios | Transitoriedad | Consulta de información | 45 | 0 |
| 1 | 2014 | 01/01/2019 | 21030014 | Programa de servicios | TU salud nuestra prioridad | Consulta de información | 15 | 0 |

Así, la discrepancia del suscrito versa en que, en el proyecto de resolución, se consideró pertinente confirmar una respuesta bajo la presunción de buena fe de los sujetos obligados, pese que los agravios de la recurrente versaron claramente sobre una búsqueda de información deficiente y la incompletitud de la información; **habiendo existido una prueba en contrario que acreditara la incongruencia de lo manifestado en las respuestas.**

Asimismo, en ningún momento se tomó en cuenta que, si bien la Ley de Transparencia para el estado prevé la declaración de inexistencia como un supuesto en el que la información no está en los registros o archivos del sujeto obligado; no menos es cierto que dicho procedimiento, previsto en el numeral 150 de la ley multicitada, conlleva la reposición de la información a la medida de lo posible, así como el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa ante los órganos internos de control de los ente públicos, **sin que dicho supuesto sirva de excusa para las autoridades para negar información pública.** Dicho lo anterior, incluso bajo el supuesto de que la información peticionada no se encontrara en los archivos de las áreas requeridas, la resolución debió considerar la reposición de la información a fin de garantizar el derecho humano del particular consagrado en el artículo 6º Constitucional.

III. Conclusión

Resumiendo lo dicho hasta aquí; considero que la respuesta del sujeto obligado violó diversos principios en materia de acceso a la información, en específico los de congruencia y exhaustividad, máxima publicidad, certeza y profesionalismo. Asimismo, pese a lo señalado en el proyecto de resolución aprobada, si bien este Instituto atiende a la buena fe de los sujetos obligados, dicho principio se encuentra condicionado a la existencia de pruebas en contrario que permitan poner en duda las aseveraciones del ente recurrido. De ahí que, siendo que en el caso concreto se constató la existencia de información publicada en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a los programas sociales, subsidios y apoyos, se debió **revocar** la respuesta del Ayuntamiento de Teocelo para ordenarle a la realización de una nueva búsqueda exhaustiva de la información a efecto de garantizar el acceso a información pública del particular; máxime que lo solicitado constituye obligaciones de transparencia comunes de conformidad con el artículo 15, fracción XV de la Ley local en la materia.

IV. Formulación de voto

Para tales efectos, emito mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión **IVAI-REV/3523/2022/II**, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria del cinco de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ
A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

JOSÉ ALFREDO CORONA LIZARRAGA
COMISIONADO



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3523/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300557400024422**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia. | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 8 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 8 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Miahuatlán, en la que requirió:

...

“En términos del artículo 6° de la CPEUM Y 6 ° De la constitución política de Veracruz, en correlación con el artículo 8 constitucional, de manera atenta y respetuosa le pido la siguiente información

DEL PERIODO DE 2019 RELACION de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

a) Área; b) Denominación del programa; c) Período de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;

En términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la información y derecho a saber Por ello pido que la ponga a mi disposición en la plataforma PNT como lo señala Artículo 141. Que a la letra dice "Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto." Desde ahora rechazo otro medio que no sea por esta vía de no ser así me lo fundamente y motive

Desde ahora pido que si lo va cargar en una liga se me fije hora y día a hábil para que mediante mi dispositivo electrónico de USB se ponga a mi disposición me opongo a recibirla en otro medio y pido que los links electrónicos no se escanean que sean directos por favor".

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta el día siete de junio de dos mil veintidós, a dicha solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de

Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante los oficios **PMT/UT/0800/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de los siguientes: **036-2022, PMT/DIF/0792/2022, CPS/023/2022 Y ATM/035/2022**, otorgó respuesta al hoy recurrente, constancias que para mejor proveer a continuación se reproducen:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° PMT/UT/0800/2022
ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública con folio 30055740024422
Tuxtla, Veracruz, junio 7, de 2022

4. Constanza en Oficio No. CPS/023/2022, de fecha treinta de mayo del dos mil veintidos, mediante el cual el C. Coordinador de Programas Sociales del H. Ayuntamiento de Tecelco, da atención a la solicitud con folio 30055740024422.
5. A solicitud de la Directora del Sistema DF Municipal el Comité de Transparencia Susana (Dinámica cuatro mil ochenta y uno) el día 1° de Junio del presente año para Aprobar la liberación de información de la información que nos ocupa en esta solicitud.

C. RUBERTO LOZANO ROMERO
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 de la Ley Orgánica, 11 fracción XVI, 13ª fracción I y VI, 145 fracción I, 147 y 148 de la Ley Número 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con folio 30055740024422 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes antecedentes:

1. Constanza en Oficio PMT/UT/0744/2022 de fecha veintidós de mayo del dos mil veintidos, mediante el cual esta Unidad de Transparencia de turna a la solicitud de información con número de folio 30055740024422, solicitando al Coordinador de Programas Sociales, Director del Sistema DF Municipal y Directora del Instituto Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Tecelco, den a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Constanza en Oficio No. 036-2022 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidos, mediante el cual el C. Director del Instituto Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Tecelco, da atención a la solicitud con folio 30055740024422.
3. Constanza en Oficio No. PMT/DIF/0792/2022, de fecha siete de junio del dos mil veintidos, mediante el cual el C. Director del Sistema DF Municipal del H. Ayuntamiento de Tecelco, da atención a la solicitud con folio 30055740024422.

ESTADO DE VERACRUZ
Municipio de Tecelco
Oficio No. 036-2022
ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública con folio 30055740024422

PRESENTE. En atención a la solicitud de información con número de folio 30055740024422, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con folio 30055740024422 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes antecedentes:

Constitución de la Unidad de Transparencia con el número de folio 30055740024422.

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley Número 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le saludo efectivamente.

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"

L.R.A. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OF. LIC. RUBEN HERRERA GARCIA, Director Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Tecelco, Veracruz y integrante de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OF. LIC. RUBEN HERRERA GARCIA, Director Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Tecelco, Veracruz y integrante de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OF. LIC. RUBEN HERRERA GARCIA, Director Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Tecelco, Veracruz y integrante de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE TECELCO
TECELCO VER., 30 DE MAYO DE 2022
OFICIO NO. 036-2022
ASUNTO: Respuesta al oficio.

L.R.A. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECELCO,
PRESENTE:

La que suscribe C. Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Tecelco, se dirige a usted de la manera más atenta para brindar la información solicitada en el oficio con número de Folio PMT/UT/0744/2022 30055740024422 en la cual se requiere lo siguiente:

En relación al periodo 2019, de los programas sociales, subsidios, becas y apoyos, así que se deberá informar respecto a los programas de desempleo, de servicios, de infraestructura social de calidad, se informa que desde de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes que respaldan el Acta de Análisis Municipal, en el expediente de entrega recepción no se recibió expediente del Instituto Municipal de la Mujer en este periodo administrativo antes mencionado.

Sin otro asunto en particular que tratar, y agradeciendo su atención prestada me despido de usted enviándole un cordial saludo.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"

C. MARÍA ANGELES PENA GONZALEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES



DIRECTORA DEL DIF

Of. de Asesoramiento Técnico
 No. 11656/2022/DIF/0742/2022
 ARIENFO- RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA
 Tuxtla, Ver., a 07 de mayo de 2022

L.P. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE:

Sean estas líneas portadoras de un cordial saludo y escrito para atender a su solicitud: PMT/UT/0744/2022 con folio 30055740024422, PMT/UT/0745/2022 con folio 30055740024422, PMT/UT/0746/2022 con folio 30055740024422, presentada a través de la Unidad de Transparencia, en la cual se solicita la siguiente información:

De acuerdo a lo solicitado por la unidad de transparencia le hago saber que la siguiente información del periodo 2019, 2020 y 2021 relacionado a los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyo, en sus de deberá informar respecto de los programas de transparencia de servicios, de infraestructura social y de subsidios, que concuerdan lo siguiente:

- a) Área: 1) Dimensión de programa; 2) Periodo de vigencia; 3) diseño, objetivos y alcance; 4) Metas físicas; 5) Población beneficiaria estimada; 6) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los antecedentes de su programación presupuestal;
- b) Registros y procedimientos de acceso; 7) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; 8) Mecanismos de exigibilidad; 9) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; 10) Indicadores con nombre, definición, método del cálculo, fuente de medida, denominación, frecuencia de medición, y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; 11) Formas de participación social; 12) Articulación con otros programas sociales; 13) Vinculo a los regles de operación o presupuesto subvencido; 14) Informes de auditoría entre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas.



Me permito dar respuesta a lo solicitado informando que al tener acceso exhaustivo en archivos electrónicos y municipales del periodo 2019, 2020 y 2021 no existe documento alguno por el cual no se encontraron registros de la información por lo anterior siendo una de las obligaciones de transparencia se realizó la consulta de ejercicios anteriores a través de la plataforma nacional de transparencia, no encontrando registro alguno por lo tanto, cabe mencionar que mediante el oficio CT/SE-4001/062022, fue aprobada la inexistencia de la información por el comité de transparencia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "HAGAMOSLO BIEN"

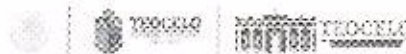
S.E.P. ZAIRA LARRAÍN AGUADO
 DIRECTORA DEL DIF



CCP a Archivo
 21A



COORDINADOR DE PROGRAMAS SOCIALES



COORDINACIÓN PROGRAMAS SOCIALES
 Tuxtla Veracruz a 30 de mayo del 2022
 Oficio/respuesta: OPS/03/2022
 Asunto: respuesta a solicitud de información

L.P. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

En respuesta al oficio Nº PMT/UT/0747 se informa que en el periodo de enero a mayo del 2022 no se aplicó ningún programa social, subsidio, estímulos apoyos. Y de los oficios Nº PMT/UT/0244, 0745, 0746 sobre el asunto de información del periodo administrativo 2019,2020 y 2021, lo informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes que respaldan el archivo municipal, le hago mención que en el archivo municipal solo se respalda el año 2018. Por lo tanto la relación de programas sociales, población beneficiada, estímulos, requisitos, procedimientos de acceso no existen.

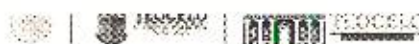
Si otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE
 "HAGAMOSLO BIEN"

 JONATHAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 COORDINACIÓN PROGRAMAS SOCIALES
 Tuxtla Veracruz a 30 de mayo del 2022

ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL



H. Ayuntamiento Tepeaco
Oficio / Respuesta: AMT/035/2022
ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información.
Tepeaco, Ver., a 27 de mayo de 2022.

C. JONATHAN HERNANDEZ SANCHEZ
COORDINACIÓN PROGRAMAS SOCIALES
PRESENTE

En respuesta a su oficio N° PMT/CPS/021/2022 de fecha 26 de mayo de año en curso, donde solicita: "Relación de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos. Población beneficiada estimada, requisitos y procedimientos de acceso..." Del periodo administrativo 2019, 2020 y 2021, se informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes que resguarda el archivo municipal, se hace mención que en el archivo municipal solo se resguarda el año 2019.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

II. Ayuntamiento Constitucional
2020-2025
TEPEACO, VER.
RECIBIDO
27 MAY 2022
SECRETARÍA
ATA AUCIA TLARCAITEC ANDRADE
ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL
CCP. Ana Patricia Viquez Andrade. SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
TEPEACO

Derivado de lo anterior, el solicitante promovió el recurso de revisión en el que expresó como agravio el siguiente:

...
"II. El acto que se recurre; se impugna porque el área que se tiene la información negó el derecho a lo solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta como búsqueda exhaustiva, pero es omisa e-incompleta en consecuencia me niega la información 4 - viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional

EL primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información

Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por las fuentes de donde se resguarda la información

Tercer agravio en mi solicitud se violaron los artículos 4,5,6, 7 de la ley de 875. Tiene aplicación el siguiente criterio.

Criterio 8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz, 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

por ello considero que se me viola el derecho de acceso a la información y lo confunde, en consecuencia, cito el propio criterio de este órgano garante”.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios **PMT/UT/1001/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual, acompañado de **PMT/DIF/126/2022**, signado por la Directora del DIF, **PMT/CPS/27/2022**, enviado por la Coordinación de Programas Sociales, **047-2022**, signado por la Directora del Instituto Municipal, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TEOCELO, VERACRUZ, JULIO 12 DE 2022
Oficio N° PMT/UT/1001/2022
Asunto: Respuesta al expediente IVA-REV/3523/2022/II

LIC. NALDY PATRICIA LAGUNES RODRIGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tancoco, Veracruz; proporciona cumplimiento al recurso de revisión del expediente IVA-REV/3523/2022/II del ejercicio 2022, dictada por el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y referente a la solicitud con número de folio 300557400034422.

Razón de la interposición:

“El Estado que se recurre, se impugna porque al área que se tiene la información negó al derecho a la solicitud fue: 1.- fue una respuesta incompleta en virtud de la ley; 2.- niega en base a ello su legalidad omisión para proporcionar la información que pretendía que, de manera incompleta, acepte la respuesta como la búsqueda solicitada, pero se omite e incompleta en consecuencia me niego la información; 4.- viola el derecho humano consagrado en el artículo 8 constitucional.

El primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información.

El segundo agravio es el contenido de la respuesta me dice y indica que el contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por las fuentes donde se guarda la información.

Tercer agravio en mi solicitud se violaron los artículos 4.3, 6.7 de la ley 875.”

P R U E B A S

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio PMT/UT/0984/2022, de fecha 04 de Julio de dos mil veintidos, dirigido al C. Encargado de programas sociales, a la C. Directora del Sistema DIF Municipal y a la C. Teulal del Instituto Municipal de la Mujer. Por medio del cual se les comunica la presentación del recurso de revisión de los expedientes IVA-REV/3523/2022/II y se solicita que realicen las manifestaciones que en derecho procedan.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio con número PMT/DIF/126/2022, de fecha cinco de julio del año dos mil veintidos, mediante el cual la C. Zaira Larios Alcázar, Directora del DIF municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a lo indicado en el expediente IVA-REV/3523/2022/II.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio con número PMT/CPS/27/2022, de fecha seis de julio del año dos mil veintidos, mediante el cual el C. Jonathan Hernandez Sánchez, Director de Programas Sociales del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a lo indicado al expediente IVA-REV/3523/2022/II.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio con número 047-2022, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidos, mediante el cual la C. María Angeles Mora González, Directora del Instituto Municipal de la Mujer del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a lo indicado al expediente IVA-REV/3523/2022/II.

Por lo anterior fundado y motivado, solicito:

ÚNICO.- Se tenga por cumplido al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz con el presente oficio, dando atención a lo indicado en el Recurso de Revisión del año 2022, dictado dentro del expediente IVA-REV/3523/2022/II.

ATENTAMENTE
"HACIENDO BIEN"
L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECTORA DEL DIF



II. Ayuntamiento Teocelo
No. Oficio/PMT/UT/2022/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA
Teocelo, Ver., a 05 de julio de 2022

L.R. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Están estos honores portadora de un cordial saludo y modo por atender a su solicitud: PMT/UT/0744/2022 con folio 30083740024472, respectiva a través de la unidad de transparencia, en la cual se solicita la siguiente información:

De acuerdo a la solicitud por la unidad de transparencia se hizo saber que la siguiente información del periodo 2019 relacionada a los programas sociales, subvenciones, subsidios y apoyos, en la que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de recursos, de infraestructura social y de subsidios, que conforman lo siguiente:

- a) Área; b) Demarcación del programa; c) Perfil de elegibilidad; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Monto asignado; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, autorizado y ejercido, así como los detalles de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja y resolución de dudas; j) Mecanismos de vigilancia; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, relación del código, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, y nombre de los bases de datos utilizados para su obtención; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vinculo a las reglas de operación o documento equivalentes; p) Información periódica sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas

Me permito dar respuesta a lo solicitado informando y ratificando que al hacer la búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos y físicos del periodo 2019, no existe documento alguno por el cual se encontraran registros de la información por la misma siendo una de las obligaciones de transparencia se realizó la consulta de expedientes anteriores a través de la plataforma nacional de transparencia, no encontrando registro alguno por lo tanto, cabe mencionar que mediante el acuerdo C/256-4/001/000/2022, fue aprobada la inexistencia de la información por el comité de transparencia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"


C. PATRICIA LARIOS ADAME
DIRECTORA DEL DIF



Coordinación de Programas Sociales




COORDINACIÓN PROGRAMAS SOCIALES
Teocelo Ver., a 06 de julio del 2022
Oficio: PMT/CP/S/2022
Asunto: respuesta a recurso de revisión

L.R. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta al oficio No PMT/UT/0964/2022 sobre la relación de los programas sociales, subvenciones, subsidios y apoyos DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2019 se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes que respaldan el archivo municipal, se hizo mención que en el archivo municipal solo se respaldan el año 2018. Por lo tanto la situación de programas sociales, población beneficiada, asignación, requisitos, procedimientos de acceso no existen en el archivo municipal

Sin otro particular por el momento queda a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"


C. JONATHAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
COORDINACIÓN PROGRAMAS SOCIALES



CCP a Archivo

[Handwritten mark]

Directora del Instituto Municipal

UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
TEOCCO VER. 04 DE JUNIO DE 2022
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
OFICIO NO. 047-2022
ASUNTO: Contestación al oficio No. PMT/UT/0984/2022

LR. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 3, fracciones XXXII, 192, fracción III inciso b, y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La que suscribe Directora del Instituto Municipal de la Mujeres del H. Ayuntamiento de Teococo Ver. Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta para brindar la información solicitada en su oficio con número de folio: PMT/UT/0984/2022 300967400024422 lo siguiente:

Se me informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los expedientes que registra el Archivo Municipal, No se encuentran ningún registro de la información solicitada. En el inventario de entrega recepción del periodo 2019-2021.

Sin otro asunto en particular más que tratar, me despido de usted, agradeciendo su valiosa atención y aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

C. MARIA ANSELICA MORA GONZALEZ,
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, numerales que señalan:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.¹

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Derivado del análisis de las respuestas durante la etapa de solicitud de información la Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a las áreas competentes la información motivo de la solicitud de información, hecho que se puede comprobar por medio de los oficios **PMT/UT/0800/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de los siguientes: **036-2022**, **PMT/DIF/0792/2022**, **CPS/023/2022 Y ATM/035/2022**, ahora bien es importante mencionar que se declaró la inexistencia de la información por medio del comité de transparencia, pues no se encuentra en sus archivos

¹ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

y por lo cual, la directora solicito la aprobación de la inexistencia de información, tal y como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla:

5. A solicitud de la Directora del Sistema DIF Municipal, el Comité de Transparencia sesionó (Décima cuarta sesión) el día 1° de Junio del presente año para Aprobar la Declaración de Inexistencia de la Información que nos ocupa en ésta solicitud.

Reunión: Comité Ciudadano Fide - Aprobado

La Directora del Comité informó a los integrantes del mismo que el punto número cinco del orden del día fue aprobado con unanimidad de votos.

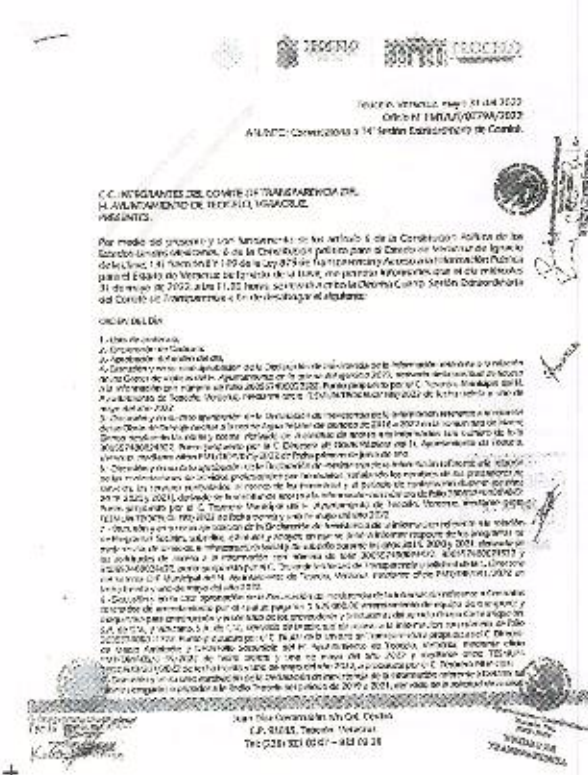
En cumplimiento de lo anterior se emite lo siguiente:

ACTA N° 003/2022

PROPOSITO: Se cumplió la Declaración de Inexistencia de la Información referente con los Programas Sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de subsidios, de servicios, e infraestructura social y de subsidio durante los años 2019, 2020 y 2021, derivado de las solicitudes de acceso a la información con número de folio: 300557400024420, 300557400024421 y 300557400024422.

SEÑALADOS: Mediante el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información de 2008 según obligación, en términos del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala se informa que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala se reunió el día 01 de Junio del presente año para el fin de aprobar la declaración de inexistencia de la información.

Derivado de lo anterior, siendo una obligación de transparencia donde el sujeto deberá publicar todas sus actas de Comité de Transparencia y de acuerdo al artículo 15 fracción XXXIX inciso b, se procedió a verificar la misma, hecho que se puede comprobar por medio de las siguientes capturas de pantalla:



publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023; y que evidencia la complejidad que implicará el cumplimiento del presente fallo.

No obstante durante la sustanciación del presente recurso de revisión, fue notorio que el sujeto obligado volvió a comparecer remitiendo más información al respecto por medio de los oficios **PMT/UT/1001/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual, acompañado de **PMT/DIF/126/2022**, signado por la Directora del DIF, **PMT/CPS/27/2022**, enviado por la Coordinación de Programas Sociales, **047-2022**, signado por la Directora del Instituto Municipal, donde se manifestó la inexistencia de dicha información.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**², por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital aquélla que corresponda a una obligación de transparencia y, en el formato en el que la genere, aquélla que corresponde a información pública que genere y resguarde porque así lo dispongan las normas aplicables.

Es por lo anterior que, en el presente caso los documentos a través de los cuales el sujeto obligado proporcionó en su respuesta durante la sustanciación del recurso de revisión se dio atención a la solicitud de mérito, ello en virtud de que acreditó la búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, indicando estas la inexistencia de lo requerido en sus archivos.

Por lo que, es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**³, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE**

² Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

³ Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴⁹.

En consecuencia, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

⁴⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORIA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos